CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00034-2026-2031-CD
RU 3708-CD
13 AGOSTO 2026 04:12 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES

La Diputada de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS,** integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 103 al 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente Proposición Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1.- Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer en cinco (5) años el período de mandato de las autoridades regionales y locales; permitir la reelección inmediata, por una sola vez, de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes; establecer impedimentos destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata en dichos niveles de gobierno; y unificar progresivamente el calendario de las elecciones regionales y municipales con el de las elecciones generales.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene por finalidad fortalecer la continuidad, eficiencia y planificación de la gestión pública regional y local; permitir que la ciudadanía evalúe y, por una sola vez, ratifique mediante el voto la continuidad de los gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes; garantizar la alternancia democrática y prevenir mecanismos de sucesión familiar inmediata en el ejercicio del poder político subnacional; así como promover una organización más eficiente del calendario electoral nacional.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú
Se modifican los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> **"Artículo 191.**
> […]
> El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo, por un período de **cinco (5) años.** El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata, por una sola vez, para un período adicional. Culminado el**

segundo período consecutivo, no pueden postular inmediatamente a los mismos cargos. Transcurrido un período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

No pueden postular a los cargos de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o miembro del Consejo Regional, en la misma circunscripción electoral y en el proceso electoral inmediatamente posterior, el cónyuge, conviviente ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Gobernador Regional o Vicegobernador Regional que se encuentre en ejercicio o haya ejercido el cargo durante el período inmediatamente anterior.
[…]"

"Artículo 194.
[…]
Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de **cinco (5) años. Los alcaldes pueden ser reelegidos de manera inmediata, por una sola vez, para un período adicional. Culminado el segundo período consecutivo, no pueden postular inmediatamente al mismo cargo. Transcurrido un período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

No pueden postular a los cargos de alcalde o regidor, en la misma circunscripción electoral y en el proceso electoral inmediatamente posterior, el cónyuge, conviviente ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del alcalde que se encuentre en ejercicio o haya ejercido el cargo durante el período inmediatamente anterior.
[…]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Incorporación de la Quinta Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú
Se incorpora la Quinta Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"QUINTA. Para sincronizar las fechas entre las elecciones generales y subnacionales, y lograr la unificación definitiva del calendario electoral nacional, los Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores que resulten electos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2026, e inicien sus

funciones institucionales el 1 de enero del año 2027, ejercerán excepcionalmente sus cargos por un lapso adicional de cuatro (4) años, seis (6) meses y veintiséis (26) días, culminando de forma improrrogable su mandato el 26 de julio del año 2031."

SEGUNDA.- Modificación de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Se modifican los artículos 5 y 8 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional**

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de **cinco (5)** años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.
[…]"

"**Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional**

Los miembros del consejo regional son elegidos por sufragio directo para un período de **cinco (5)** años, en un proceso electoral que se realiza en forma conjunta con el proceso de elección de presidentes y vicepresidentes regionales.
[…]"

TERCERA.- Adecuación normativa

Los organismos autónomos del Sistema Electoral deben velar por la adecuación e integración de las normas especiales de la materia en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de esta norma.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 15:15:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 13:03:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 15:19:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 13:44:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 14:14:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 13:12:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 12:18:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 15:33:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 20:20:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 20:20:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 11:39:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 10:25:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 16:29:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 22:37:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 12:00:43-0500

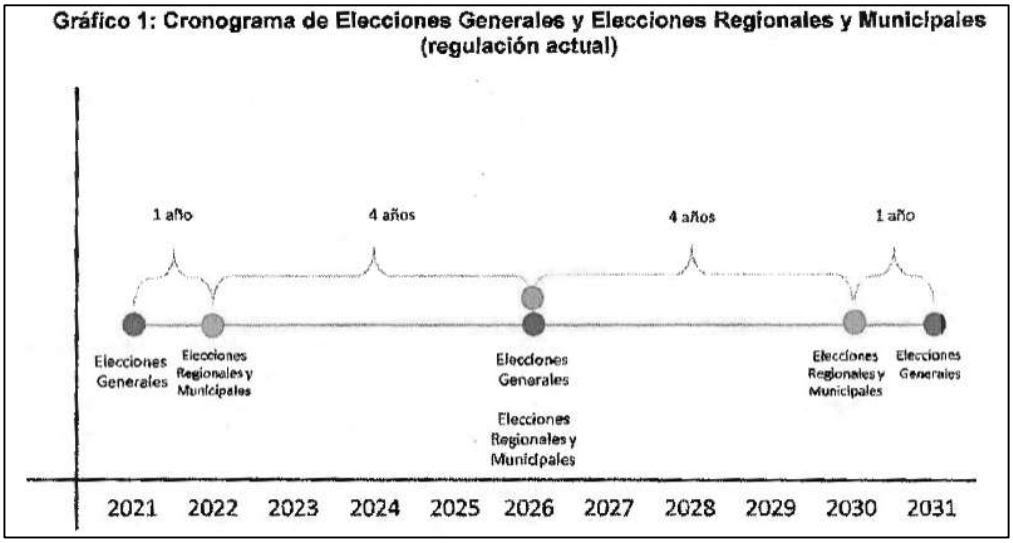
FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

I. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El ordenamiento constitucional peruano contempla actualmente ciclos distintos de renovación democrática. Mientras las autoridades nacionales son elegidas por períodos de cinco años, los gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores ejercen períodos de cuatro años. Esta diferencia determina que las Elecciones Generales y las Elecciones Regionales y Municipales se desarrollen en momentos distintos, generando ciclos diferenciados de planificación, transferencia y gestión entre los niveles nacional, regional y local[1].

La organización separada de dichos procesos implica la movilización periódica de recursos humanos, logísticos, tecnológicos y presupuestales por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). En las Elecciones Regionales y Municipales de 2022 fueron convocados 24 760 062 electores, se instalaron 84 323 mesas de sufragio y aproximadamente 505 938 ciudadanos fueron convocados como miembros de mesa[2]. Asimismo, se eligieron autoridades en 25 regiones, 196 provincias y 1 694 distritos; en nueve regiones fue necesaria una segunda elección regional, lo que demandó desplegar nuevamente actividades logísticas y operativas propias del proceso electoral.

Gráfico 1: Cronograma de Elecciones Generales y Elecciones Regionales y Municipales (regulación actual)



Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política

La diferencia en la duración de los mandatos también incide en la continuidad de la gestión pública. Los cambios de autoridades regionales y municipales implican procesos de transferencia, reorganización y aprendizaje institucional que pueden afectar temporalmente la ejecución de inversiones. En enero de 2023, primer mes de gestión

[1] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisi%C3%B3n_Informe_Completo-compressed_compressed.pdf?v=1553274382
[2] https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/634377-onpe-eligio-mas-de-500-mil-miembros-de-mesa-para-las-elecciones-regionales-y-municipales

de las autoridades elegidas en 2022, la ejecución de inversión pública de los gobiernos regionales registró una disminución de 38,5 % respecto del mismo mes del año anterior, mientras que en los gobiernos locales disminuyó 57,5 %.

A ello se suma que el régimen constitucional vigente prohíbe la reelección inmediata del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y de los alcaldes. Esta prohibición impide que la ciudadanía pueda decidir, mediante el sufragio, si una determinada gestión debe continuar durante un período adicional. Por ello, la proposición legislativa plantea permitir una reelección inmediata por una sola vez, estableciendo simultáneamente un límite máximo de dos períodos consecutivos para preservar la alternancia democrática.

De manera complementaria, la reforma incorpora mecanismos destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata en cargos públicos de elección popular. Esta problemática debe distinguirse del nepotismo en sentido estricto, pues no está referida al nombramiento o contratación de familiares en la administración pública, sino a la posibilidad de que el cónyuge, conviviente o familiares cercanos de una autoridad postulen inmediatamente a cargos de elección popular dentro de la misma circunscripción. La medida propuesta establece un impedimento limitado a la misma circunscripción electoral y al proceso electoral inmediatamente posterior, con la finalidad de preservar condiciones de pluralismo, alternancia y competencia electoral.

Finalmente, la diferencia entre los períodos de mandato nacional y subnacional mantiene separados los calendarios electorales. La unificación progresiva de dichos calendarios permitiría organizar los procesos dentro de ciclos comunes de cinco años y aprovechar conjuntamente determinados componentes de infraestructura, logística y administración electoral. Para ello, la propuesta contempla un régimen transitorio destinado a hacer coincidir progresivamente las elecciones regionales y municipales con las elecciones generales.

En consecuencia, el problema público que se pretende atender está constituido por la existencia de períodos diferenciados de mandato entre los distintos niveles de gobierno, la fragmentación del calendario electoral, los efectos de los cambios frecuentes de gestión sobre la continuidad de las políticas públicas y proyectos de inversión, la imposibilidad actual de que la ciudadanía decida sobre una reelección inmediata limitada y la necesidad de prevenir mecanismos de sucesión familiar inmediata en el ejercicio del poder regional y local.

El objetivo genera de la proposición legislativa es fortalecer la continuidad, eficiencia y legitimidad democrática de los gobiernos regionales y locales mediante la ampliación del período de mandato de sus autoridades a cinco años, la posibilidad de reelección inmediata por una sola vez, el establecimiento de mecanismos destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata y la unificación progresiva del calendario electoral nacional.

De manera específica, la proposición busca: i) ampliar de cuatro a cinco años el período de mandato de las autoridades regionales y municipales; ii) permitir la reelección inmediata, por una sola vez, de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes, estableciendo un límite máximo de dos períodos consecutivos; iii) establecer

impedimentos temporales destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata; iv) favorecer la continuidad de políticas públicas y proyectos de inversión de mediano plazo; y v) unificar progresivamente las elecciones regionales y municipales con las elecciones generales, promoviendo una utilización más eficiente de los recursos destinados a la organización electoral.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La regulación de la reelección de autoridades regionales y municipales ha experimentado diversas modificaciones en nuestro ordenamiento constitucional. La Constitución Política de 1993 contempló originalmente la posibilidad de reelección de las autoridades municipales. Posteriormente, mediante la Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, publicada en el año 2002, se reformó el régimen constitucional de descentralización y se configuró el marco constitucional de los gobiernos regionales, posteriormente desarrollado, en materia electoral, mediante la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

El régimen constitucional fue modificado sustancialmente mediante la Ley N.° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, publicada el 10 de marzo de 2015. Dicha reforma estableció la prohibición de reelección inmediata del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y de los alcaldes, disponiendo que debía transcurrir, como mínimo, otro período para que dichas autoridades pudieran volver a postular.

La constitucionalidad de esta reforma fue posteriormente examinada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 00008-2018-PI/TC. El Tribunal declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.° 30305 en el extremo referido a la prohibición de reelección inmediata de alcaldes.

Posterior a la reforma de 2015 se han presentado diversas proposiciones legislativas orientadas a restablecer la reelección inmediata bajo un régimen limitado. Durante el período parlamentario 2021-2026 fueron tramitados, entre otros, los Proyectos de Ley N.os 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR, acumulados en un dictamen que planteó permitir la reelección inmediata por un período adicional. El 29 de mayo de 2024, la propuesta fue aprobada en primera votación por el Pleno del Congreso con 92 votos a favor, 25 en contra y 3 abstenciones; sin embargo, posteriormente no alcanzó la votación requerida para culminar el procedimiento de reforma constitucional.

El debate legislativo continuó durante 2025 con nuevas proposiciones orientadas a restablecer la reelección inmediata de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes por un período adicional, lo que evidencia que la regulación de la continuidad inmediata de las autoridades subnacionales constituye una materia que ha sido objeto de evaluación recurrente en el Congreso de la República.

En el ámbito regional, la legislación comparada evidencia que no existe un modelo uniforme respecto de la reelección de autoridades subnacionales. Países como Chile y Ecuador contemplan mecanismos de reelección limitada para determinadas autoridades de elección popular, mientras que Colombia mantiene restricciones a la reelección para el período inmediatamente siguiente de gobernadores y alcaldes. Estas experiencias constituyen referencias comparadas sobre las distintas alternativas institucionales adoptadas para conciliar continuidad de gestión, decisión ciudadana y alternancia democrática.

En ese contexto, la presente proposición legislativa se diferencia de los antecedentes señalados al plantear una reforma integral que comprende la ampliación del mandato de las autoridades regionales y municipales de cuatro a cinco años; la reelección inmediata por una sola vez de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes; el establecimiento de un período obligatorio de alternancia luego de dos mandatos consecutivos; la incorporación de impedimentos temporales destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata; y la unificación progresiva del calendario electoral nacional.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente proposición legislativa, al modificar el período de mandato de las autoridades regionales y municipales, permitir su reelección inmediata por una sola vez, establecer impedimentos destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata y plantear la unificación progresiva del calendario electoral, comprende principalmente a los gobiernos regionales y locales, los organismos que integran el Sistema Electoral, las organizaciones políticas, las autoridades y potenciales candidatos, así como a la ciudadanía.

a) Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales constituyen uno de los principales sectores comprendidos en la propuesta, en tanto se modifica el régimen constitucional aplicable a la elección y permanencia de sus autoridades. La ampliación del mandato de cuatro a cinco años comprende al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y miembros del Consejo Regional, y tiene incidencia directa en los ciclos de planificación, programación, ejecución y transferencia de la gestión regional.
Asimismo, la propuesta permite la reelección inmediata, por una sola vez, del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, estableciendo posteriormente un período obligatorio de alternancia. De manera complementaria, incorpora impedimentos temporales de postulación para determinados familiares de dichas autoridades, circunscritos al mismo ámbito electoral y al proceso electoral inmediatamente posterior.

b) Gobiernos locales

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran directamente comprendidas debido a la modificación del artículo 194 de la Constitución Política del Perú. La

propuesta amplía de cuatro a cinco años el período de mandato de alcaldes y regidores y permite la reelección inmediata de los alcaldes por una sola vez.
Asimismo, se incorpora un impedimento temporal de postulación para el cónyuge, conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del alcalde, respecto de los cargos de alcalde o regidor en la misma circunscripción electoral y durante el proceso electoral inmediatamente posterior.

La ampliación del período de mandato también incide en los ciclos de planificación y gestión municipal, particularmente en la programación y ejecución de inversiones, prestación de servicios públicos locales y procesos de transferencia de gestión.

c) Organismos integrantes del Sistema Electoral

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encuentran directamente comprendidos en la implementación de la reforma.

El JNE, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, deberá considerar las nuevas reglas relativas a la duración de los mandatos, reelección inmediata e impedimentos de postulación en los procedimientos vinculados con la inscripción de candidaturas y la administración de justicia electoral.

La ONPE deberá adecuar la planificación y organización de los procesos electorales al nuevo período de cinco años y a la eventual realización simultánea de las elecciones generales, regionales y municipales.

El RENIEC, dentro del ámbito de sus competencias, participará en las adecuaciones correspondientes a la elaboración y actualización del padrón electoral y demás actuaciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales bajo el nuevo calendario.

En conjunto, los organismos del Sistema Electoral deberán adecuar sus reglamentos, directivas, cronogramas, sistemas y procedimientos a las modificaciones derivadas de la reforma constitucional.

d) Organizaciones políticas y movimientos regionales

Las organizaciones políticas y movimientos regionales constituyen actores directamente involucrados, toda vez que las modificaciones propuestas inciden en la selección y postulación de candidatos y en la planificación de su participación electoral.
En particular, deberán observar las nuevas reglas relacionadas con la reelección inmediata por una sola vez y los impedimentos de postulación por parentesco, así como adecuar sus procesos internos y estrategias electorales al nuevo ciclo de cinco años y a la progresiva unificación del calendario electoral.

e) Autoridades, candidatos y potenciales candidatos

La propuesta comprende directamente a los gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes que pretendan acogerse a la posibilidad de reelección inmediata por una sola vez, así como a los consejeros regionales y regidores respecto de la ampliación de la duración de sus respectivos mandatos.
También comprende a las personas que pretendan postular a cargos regionales o municipales y que se encuentren dentro de los grados de parentesco establecidos por la reforma respecto de una autoridad regional o municipal en ejercicio o que haya ejercido el cargo durante el período inmediatamente anterior.

Para estas últimas, el efecto consiste en un impedimento temporal y territorialmente delimitado, aplicable exclusivamente a los cargos y circunscripciones establecidos en los artículos 191 y 194 de la Constitución y durante el proceso electoral inmediatamente posterior.

f) Ciudadanía

La ciudadanía constituye el principal destinatario de la reforma, en su condición de titular del derecho de sufragio y de participación en la elección de las autoridades regionales y municipales.

La posibilidad de reelección inmediata por una sola vez permite que los electores evalúen la gestión desarrollada y decidan mediante el voto si corresponde otorgar a la autoridad un período adicional. Paralelamente, los límites a la reelección y los impedimentos destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata buscan preservar condiciones de alternancia, pluralismo y competencia electoral.

Asimismo, la progresiva unificación del calendario electoral modifica la periodicidad con la que la ciudadanía participa en la elección de autoridades nacionales, regionales y municipales, al orientarse hacia un ciclo electoral común de cinco años.

Finalmente, los sectores comprendidos presentan distintos niveles de participación e incidencia en la propuesta: los gobiernos regionales y locales son objeto directo de la modificación del régimen constitucional de sus autoridades; los organismos electorales intervienen en su implementación; las organizaciones políticas y candidatos deben adecuar su participación a las nuevas reglas; y la ciudadanía constituye el destinatario final de la reforma y quien, mediante el ejercicio del sufragio, determina la elección y eventual continuidad de las autoridades.

IV. SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE MEJORA

2.1. Diagnóstico de la Situación Actual

La Constitución Política del Perú establece actualmente ciclos diferenciados para la renovación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. Mientras las autoridades nacionales son elegidas por un período de cinco años, las autoridades regionales y municipales ejercen sus cargos por cuatro años. Esta diferencia determina

calendarios electorales distintos y ciclos diferenciados de planificación, transferencia y gestión entre los niveles nacional, regional y local.

La magnitud de los procesos electorales subnacionales puede apreciarse en las Elecciones Regionales y Municipales de 2022, en las que fueron convocados 24 760 062 electores para elegir autoridades en 25 regiones, 196 provincias y 1 694 distritos. Para dicho proceso se implementaron 84 323 mesas de sufragio y se convocó aproximadamente a 505 938 miembros de mesa. Asimismo, en nueve regiones fue necesaria una segunda elección, al no alcanzarse el porcentaje mínimo de votos válidos previsto en el artículo 5 de la Ley N.° 27683, lo que requirió un nuevo despliegue operativo y logístico[3].

La renovación de autoridades regionales y municipales también implica procesos de transferencia y adaptación institucional que pueden incidir en la continuidad de la gestión. En enero de 2023, primer mes de las nuevas gestiones, la ejecución de inversión pública de los gobiernos regionales disminuyó 38,5 % respecto del mismo mes del año anterior, mientras que en los gobiernos locales la reducción alcanzó el 57,5 %. Si bien este comportamiento no puede atribuirse exclusivamente al cambio de autoridades, constituye un elemento relevante para evaluar los efectos que los procesos de transición pueden generar sobre la ejecución de inversiones.

En ese contexto, la ampliación del mandato regional y municipal de cuatro a cinco años permitiría establecer un horizonte temporal común entre los distintos niveles de gobierno, favorecer la continuidad de la planificación y ejecución de políticas públicas y proyectos de inversión, y reducir la frecuencia de los procesos de transferencia de gestión.

Tipo de Autoridad	Cantidad de Cargos Elegidos	Ámbito
Gobernadores / Vicegobernadores Regionales	25 regiones	Nacional
Consejeros Regionales	Variable por región	Regional
Alcaldes Provinciales	196 provincias	Provincial
Alcaldes Distritales	1,694 distritos	Distrital
Total electores convocados	24,760,062	—
Mesas de sufragio instaladas	84,323	—

Fuente: JNE / ONPE – ERM 2022. Elaboración propia

2.2. Impacto

La organización separada de las Elecciones Generales y las Elecciones Regionales y Municipales demanda la movilización periódica de recursos humanos, logísticos, tecnológicos y presupuestales del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina

[3] https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/25d2a132-c28b-4327-bcbe-d02305e098de.pdf

Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)[4].

La unificación progresiva del calendario electoral no supone la eliminación de los costos propios de cada elección; sin embargo, permitiría aprovechar conjuntamente determinados componentes de infraestructura, logística, tecnología y administración electoral, generando potenciales economías de escala y una utilización más eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, la necesidad de mejora se sustenta en cuatro criterios principales: eficiencia administrativa, mediante una mejor coordinación de los recursos destinados a la organización electoral; continuidad de la gestión pública subnacional, al otorgar un horizonte de cinco años para la planificación y ejecución de políticas y proyectos; coherencia electoral e institucional, mediante la adopción de ciclos temporales comunes entre los distintos niveles de gobierno; y racionalización del uso de los recursos públicos, a través del aprovechamiento conjunto de determinados componentes requeridos para la organización de los procesos electorales.

La reforma propuesta busca, por tanto, establecer un régimen que permita una mayor correspondencia entre los ciclos electorales y de gestión de los distintos niveles de gobierno, favoreciendo la continuidad administrativa y la utilización eficiente de los recursos del Estado.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa plantea modificar el régimen constitucional y legal aplicable a la elección de las autoridades regionales y municipales, mediante las siguientes medidas:

1. Se modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Perú para ampliar de cuatro (4) a cinco (5) años el período de mandato del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y miembros del Consejo Regional. Asimismo, se permite la reelección inmediata, por una sola vez, del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, debiendo transcurrir, como mínimo, un período para que puedan volver a postular luego de haber ejercido dos períodos consecutivos.

 De manera complementaria, se establece que el cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Gobernador Regional o Vicegobernador Regional no pueden postular a los cargos de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o miembro del Consejo Regional, en la misma circunscripción electoral y durante el proceso electoral inmediatamente posterior al término del mandato de la autoridad.

[4] https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales/7571961-rj-202-2025-jn

2. Se modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú para ampliar de cuatro (4) a cinco (5) años el período de mandato de alcaldes y regidores y permitir la reelección inmediata del alcalde, por una sola vez, para un período adicional. Culminados dos períodos consecutivos, deberá transcurrir, como mínimo, un período para que pueda volver a postular al mismo cargo.

 Asimismo, se establece que el cónyuge, conviviente y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del alcalde no pueden postular a los cargos de alcalde o regidor en la misma circunscripción electoral y durante el proceso electoral inmediatamente posterior al término del mandato de la autoridad.

3. Se incorpora una Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú para establecer un régimen excepcional que permita la progresiva unificación del calendario electoral. En virtud de esta disposición, las autoridades regionales y municipales elegidas en las Elecciones Regionales y Municipales de 2026 ejercen excepcionalmente sus cargos desde el 1 de enero de 2027 hasta el 26 de julio de 2031, con la finalidad de posibilitar que, a partir de 2031, las elecciones regionales y municipales se realicen conjuntamente con las Elecciones Generales.

4. Como consecuencia de la reforma constitucional, se dispone la adecuación de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como de las demás disposiciones electorales que resulten necesarias, a fin de armonizarlas con el nuevo período de mandato, el régimen de reelección inmediata por una sola vez y los impedimentos de postulación establecidos por la presente reforma.

5. Finalmente, se establece un plazo de noventa (90) días calendario para que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el ámbito de sus respectivas competencias, adecúen sus reglamentos, directivas, procedimientos y demás disposiciones internas a las modificaciones introducidas por la presente ley.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente proposición legislativa modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar de cuatro (4) a cinco (5) años el período de mandato de las autoridades regionales y municipales; permitir la reelección inmediata, por una sola vez, de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes; establecer impedimentos temporales de postulación destinados a prevenir la sucesión familiar inmediata; y posibilitar la unificación progresiva del calendario electoral nacional.

Las modificaciones propuestas se enmarcan en el derecho de participación política reconocido en el artículo 31 de la Constitución. La ampliación del período de mandato no elimina el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos, sino que modifica la

periodicidad de las elecciones subnacionales. Asimismo, la reelección inmediata por una sola vez permite que la ciudadanía decida sobre la continuidad de determinadas autoridades, manteniendo un límite temporal destinado a garantizar la alternancia democrática.

La propuesta tampoco altera el modelo de descentralización reconocido en los artículos 188 y 189 de la Constitución ni la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, pues no modifica sus competencias ni atribuciones, sino el régimen electoral y la duración del mandato de sus autoridades.

Respecto de los impedimentos de postulación por parentesco, se establece una restricción temporal y territorialmente delimitada, aplicable al cónyuge, conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las autoridades comprendidas, únicamente respecto de los cargos señalados, en la misma circunscripción electoral y durante el proceso electoral inmediatamente posterior, con la finalidad de prevenir la sucesión familiar inmediata y preservar condiciones de alternancia, pluralismo y competencia electoral.

Como consecuencia de la reforma constitucional, será necesario adecuar la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales; la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y las demás disposiciones electorales que resulten incompatibles con el nuevo régimen, particularmente aquellas referidas a la duración de los mandatos, reelección, inscripción de candidaturas e impedimentos electorales. Asimismo, los organismos integrantes del Sistema Electoral deberán adecuar la normativa reglamentaria y los procedimientos correspondientes.

Finalmente, la disposición transitoria especial establece un régimen excepcional para las autoridades regionales y municipales elegidas en 2026, quienes ejercerán sus funciones hasta el 26 de julio de 2031, con la finalidad de hacer posible la transición hacia un ciclo electoral común. En consecuencia, la reforma mantiene la estructura y competencias constitucionales de los gobiernos regionales y locales y modifica únicamente el régimen temporal y electoral aplicable a sus autoridades.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa genera efectos de carácter monetario y no monetario sobre los organismos del Sistema Electoral, los gobiernos regionales y locales, las organizaciones políticas, las autoridades y candidatos, así como sobre la ciudadanía. Su implementación supone costos iniciales de adecuación normativa y operativa; no obstante, también presenta beneficios potenciales vinculados con la continuidad de la gestión pública, la racionalización de los procesos electorales, la participación ciudadana y la alternancia democrática.

6.1. Costos de implementación

Los principales costos de implementación recaen en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que deberán adecuar sus reglamentos, directivas, cronogramas, sistemas informáticos y procedimientos al nuevo período de

cinco años, al régimen de reelección inmediata, a los nuevos impedimentos de postulación y a la progresiva unificación del calendario electoral.

Asimismo, será necesario actualizar la normativa electoral correspondiente, capacitar al personal encargado de su aplicación e implementar acciones de información y difusión dirigidas a las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía. Estos costos son principalmente de carácter inicial y deberán ser atendidos por las entidades competentes conforme a sus funciones y disponibilidad presupuestaria.

6.2. Beneficios para la administración pública y el Sistema Electoral

La ampliación del período de mandato de cuatro a cinco años proporciona a los gobiernos regionales y locales un horizonte temporal mayor para la planificación, ejecución y culminación de políticas públicas y proyectos de inversión, y reduce la frecuencia de los procesos de transferencia y adaptación institucional derivados del cambio de autoridades.

Asimismo, la coincidencia de los ciclos de gobierno puede favorecer la articulación entre el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales durante un período común de gestión.

Desde la perspectiva electoral, la realización conjunta de las Elecciones Generales y las Elecciones Regionales y Municipales permitiría compartir determinados componentes de infraestructura, logística, tecnología y administración electoral. Si bien la reforma no elimina los costos propios de cada elección, puede generar economías de escala y reducir la duplicidad de determinadas actividades, cuya magnitud deberá ser determinada por los organismos competentes.

6.3. Beneficios e impactos para la ciudadanía

La reforma amplía las alternativas de decisión del electorado al permitir que los ciudadanos evalúen la gestión de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes y decidan, mediante el sufragio, si corresponde otorgarles un único período consecutivo adicional.

A su vez, el límite de una sola reelección inmediata y los impedimentos temporales de postulación por parentesco buscan preservar condiciones de alternancia, pluralismo y competencia electoral. Estos últimos constituyen un efecto no monetario sobre las personas comprendidas, al restringir temporalmente su posibilidad de postulación; sin embargo, la restricción se limita a determinados cargos, a la misma circunscripción electoral y al proceso electoral inmediatamente posterior.

La unificación progresiva del calendario electoral permitirá, además, concentrar en un mismo ciclo la elección de las autoridades nacionales, regionales y municipales, simplificando la periodicidad del calendario electoral para la ciudadanía.

6.4. Balance costo-beneficio

Los costos derivados de la propuesta se concentran principalmente en la adecuación inicial del marco normativo, los procedimientos y sistemas electorales, así como en las acciones de capacitación y difusión necesarias para implementar el nuevo régimen.

Frente a dichos costos, se identifican beneficios potenciales relacionados con una mayor continuidad de la gestión regional y municipal; un mayor horizonte para la ejecución de políticas públicas y proyectos de inversión; menor frecuencia de los procesos de transferencia de gestión; potenciales economías de escala derivadas de la organización conjunta de los procesos electorales; posibilidad de que la ciudadanía decida sobre la continuidad inmediata de determinadas autoridades; y fortalecimiento de la alternancia y el pluralismo mediante límites a la reelección y a la sucesión familiar inmediata.

En consecuencia, la propuesta presenta costos iniciales de implementación frente a beneficios institucionales, administrativos, electorales y sociales de mediano y largo plazo, sin perjuicio de que las entidades competentes determinen, en el marco de sus atribuciones, los requerimientos presupuestales específicos necesarios para su implementación.